

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 287-21 que aprueba el contrato de transferencia mediante el cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hacen los sucesores de la señora Francisca Minaya a favor del señor Felipe Santiago Jorge, del apartamento No. 3-E, edificio No. 36-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 287-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 11 de septiembre del 2000, mediante el cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hace la SUCESION de la señora **FRANCISCA MINAYA**, representada por el **DR. CARLOS H. RODRIGUEZ S.**, a favor del señor **FELIPE SANTIAGO JORGE**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 11 de septiembre del 2000, mediante el cual el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VICTOR E. TIO FERNÁNDEZ acepta la transferencia que hace la SUCESION de la señora FRANCISCA MINAYA, representada por el DR. CARLOS H. RODRIGUEZ S., a favor del señor FELIPE SANTIAGO JORGE, del

apartamento marcado con el No.3-E, del edificio No.36-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “VILLA JUANA – VILLA CONSUELO”, de esta ciudad, valorado en la suma de OCHENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100 (RD\$86,152.18), que copiado a la letra dice así:

No.0055

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.355-2000 de fecha 4 de agosto del año 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, SUCESION DE LA SEÑORA FRANCISCA MINAYA, quien en lo delante de este contrato se denominará La Propietaria Actual, representada en este acto por el DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S., dominicano, mayor de edad, abogado portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1189467-1, y de la otra parte el señor FELIPE SANTIAGO JORGE, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0229672-0, quien en lo delante de este contrato se denominará EL NUEVO ADJUDICATARIO, o por su propio nombre, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, por medio del presente documento, ACEPTA LA TRANSFERENCIA, que hace LA SUCESION DE LA SEÑORA FRANCISCA MINAYA, a favor del señor FELIPE SANTIAGO JORGE, relativo a los derechos que posee sobre el siguiente inmueble:

“El Apartamento No.3-E del edificio No.36-A, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional” Villa Juana – Villa Consuelo”, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, es la suma de RD\$86,152.18 (OCHENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS) por concepto de inicial, pagada mediante recibo No.1234 de fecha 20 de junio del 1991 y el resto, o sea la suma de RD\$83,152.18, para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS CON 00/100), de las cuales se ha acreditado la suma de RD\$4,800.00 y el resto, o sea la suma de RD\$78,352 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100), para ser pagada en las mensualidades precedentemente señaladas, por el nuevo adjudicatario SR. FELIPE SANTIAGO JORGE.

TERCERO: El nuevo adjudicatario declara que asume frente al Estado dominicano, las mismas obligaciones que contrajo su causante, SRA. FRANCISCA MINAYA, en virtud del contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, notariado por el Dr. Tomás Pérez Cruz.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, queda constituido en **Bien de Familia**, y solo podrá ser transferido o traspasado cuando se cumplan las disposiciones de la Ley 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, que instituye el Bien de Familia, modificada por la Ley 5610 de fecha 25 de agosto de 1961, con la **previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo**, en los casos siguientes:

- a) Traslado necesario del propietario en otra localidad.
- b) Enfermedad del propietario o sus familiares, que requieran el traslado para su curación.
- c) Notoria penuria económica del propietario que le impida cumplir con las obligaciones de pago al Estado, causa de que no puede alegar en caso de donación, queda convenido y pactado que el presente contrato sustituye el contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, intervenido entre el Estado dominicano y la señora FRANCISCA MINAYA, todo de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 14, de la Ley 339 del 22 de agosto de 1968.

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del nuevo adjudicatario, SR. FELIPE SANTIAGO JORGE, en el cumplimiento de sus obligaciones de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, el nuevo adjudicatario deberá pagar al vendedor un dos (2% por ciento) de interés por cada mes, en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará regido por las demás cláusulas y disposiciones del contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, suscrito entre el Estado dominicano y la Sra. FRANCISCA MINAYA.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.--- expedido por el Registrador de Título del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

Por el Estado dominicano:

LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación de la:
SUCESION DE FRANCISCA MINAYA
Propietario Actual

DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S.

FELIPE SANTIAGO JORGE
Nuevo Adjudicatario

YO, LIC. COLOMBA LAMARCHE A., Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ, SUCESION DE FRANCISCA MINAYA, representada en este acto por el DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S. de generales constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

LIC. COLOMBA LAMARCHE A.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 288-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Nasario Deschamps, a través del cual el primero vende al segundo, la vivienda No. 183, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Los Guaricanos, II Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 288-21

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.